



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00029/2016

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1
CIUDAD REAL
N11600
C/ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª

MDL

N.I.G: 13034 45 3 2015 0000592
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000254 /2015 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado: SILVIA MOLINA NOTARIO
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO
Abogado: MARIA DEL CARMEN SANTOS ALTOZANO
Procurador D./Dª

S E N T E N C I A N° 29/2016

En Ciudad Real, a veintidós de febrero de 2016.

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Ciudad Real, habiendo visto el Recurso seguido por los trámites del Procedimiento abreviado, a instancia de representado por la letrada Dña. Silvia Molina Notario contra el Ayuntamiento de Puertollano, representado y defendido por la Letrada Dª Carmen Santos, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra resolución presunta por silencio administrativo, del recurso interpuesto en materia de sanción por aparcamiento.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas,

02 febrero 16
AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Entrada
001 N°. 201600007512
01/03/2016 10:40:52 Dest: 013



y se citó a las partes para el acto de la vista, que ha tenido lugar el día 22/2/16.

Tercero.- A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose el primero en su escrito de demanda y allanándose la segunda a sus pretensiones, quedando el recurso concluso para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la resolución que se describe en el primer Antecedente de Hecho.

SEGUNDO.- Habiéndose allanado a las pretensiones del demandante el Ayuntamiento de Puertollano, fundamentando el mismo en la nulidad del embargo practicado por importe de 121'92 euros, por defectuosa notificación en el periodo voluntario de pago; habiendo acompañado el Decreto en el que así se establece; y reuniendo dicho allanamiento los requisitos previstos en el Art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, habiendo mostrado su conformidad expresa la parte demandante, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones de la recurrente, como indica el mencionado precepto.

TERCERO.- En cuanto a las costas, es doctrina reiterada que hay que distinguir si el allanamiento o la satisfacción extraprocesal se producen antes o después de contestada la demanda, por lo que al haber rectificado el Ayuntamiento su resolución administrativa antes de la vista oral, no procede imponer las costas al demandado.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 81 de la referida Ley procesal contra la presente sentencia no cabe interponer Recurso de Apelación, dada la cuantía de la pretensión.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

F A L L O

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a contra la resolución del Ayuntamiento de Puertollano que se describe en el primer antecedente de hecho, declarando su nulidad y dejándola sin efecto. Todo ello sin hacer imposición a ninguna de las partes de las costas de este proceso.



Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.